

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 8314

- Art. 1°.- Declárase de interés provincial a la apicultura. La abeja doméstica se protegerá como insecto útil y la flora apícola no perjudicial a otros fines se defenderá como riqueza provincial.
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo promoverá la producción, procesamiento, tipificación, industrialización, consumo y comercialización interna y externa de los productos y subproductos de la apicultura, impulsando estas acciones especialmente por intermedio de cooperativas de productores apícolas.
- Art. 3°.- El Poder Ejecutivo propenderá la formación y desarrollo de entidades gremiales y cooperativas integradas por productores apícolas.
- Art. 4°.- El Poder Ejecutivo promoverá la experimentación, investigación y enseñanza encaminadas a lograr la incrementación y mejoramiento de los productos y sub-productos de la apicultura.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la presente ley y propiciará ante los organismos afines nacionales y provinciales, la elaboración de una política apícola unificada.
- Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintinueve
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.